

3470

DECRETO N°

MGJ

Expediente N° 2726200/22

PARANÁ, 11 OCT 2022

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

VISTO:

La Ley 11.003 (B.O. 12/09/2022) que regula la constitución, integración, funcionamiento y gestión de recursos del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada introduce novedades en determinados aspectos de la integración de los estamentos que componen el Consejo de la Magistratura, privilegiando la participación de las Universidades entrerrianas, sean éstas públicas o privadas; y

Que, en línea con ese espíritu del legislador, la modalidad de nominación, designación y ejercicio del rol de consejero y/o consejera debe adaptarse al nuevo diseño normativo; y

Que, a su vez, se ha establecido en el Artículo 38° de la ley, la conformación, hasta el 31 de diciembre de 2022, de un Banco Público de casos para la realización de Concursos de funcionarios y magistrados; y

Que la participación de las Organizaciones sociales, profesionales y/o sindicales con personería jurídica y/o gremial, con representación en la integración del Consejo de la Magistratura, a tenor de las modificaciones implementadas, motiva la fijación de nuevas reglas para garantizar el cumplimiento de su objeto, la necesidad de su debida inscripción y el acceso de todas las instituciones vinculadas con la defensa del sistema democrático y los derechos humanos, en los términos del artículo 2° inciso f) de la ley; y

Que, asimismo, es menester introducir parámetros de eficacia y eficiencia en lo concerniente a la conformación del listado de jurados, tanto por la incidencia de la representación estamentaria como por la búsqueda de excelencia respecto de quienes deben evaluar los conocimientos y experiencia aplicados a la resolución de casos por los aspirantes en cada concurso, con la finalidad de lograr un equilibrio armónico en el desempeño de tales cometidos; y

Que, además, corresponde clarificar la naturaleza del instrumento que contendrá la elevación de ternas y listas complementarias al Poder Ejecutivo, con los requisitos necesarios para su correcta



DS

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **3470** MGJ
Expediente N° 2726200/22

implementación y aplicando las modernas perspectivas de paridad de género; y

Que, por los fundamentos descriptos precedentemente, resulta pertinente reglamentar parcialmente la Ley N° 11.003 en los aspectos señalados;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reglamentación parcial de la Ley N° 11.003, que como Anexo forma parte integrante de este Decreto; conforme lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARILINA DECLERCQ
SUB DIRECTORA
DCCION. GRAL. DESPACHO M.G.yJ.



ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N°

3470

MGJ

Expediente N° 2726200/22

ANEXO

ARTICULO 1°.- (Reglamenta el Artículo 2° inciso d de la Ley N° 11.003): "En razón de que las Universidades Privadas que conforman como miembros el Consejo de la Magistratura superan actualmente el número de representación del estamento previsto, la primera nominación corresponderá a la Universidad que haya sido la última en incorporarse y haya tenido menor lapso temporal de participación en el organismo desde su creación a la fecha. Para los períodos siguientes, se procederá a la rotación sucesiva de modo de garantizar la igualdad en la participación de estas instituciones".

ARTICULO 2°.- (Reglamenta el Artículo 2° inciso f de la Ley N° 11.003): "Será responsabilidad del Consejo de la Magistratura, a través de su Secretaría General, mantener actualizado el registro de las organizaciones inscriptas, la verificación de la vigencia de su personería jurídica y/o gremial, controlar que su objeto satisfaga las exigencias de la Constitución Provincial y la Ley y demás condiciones para su inclusión en aquél. Como autoridad de contralor tiene a su cargo, además, el monitoreo de su efectivo funcionamiento, registro de día y hora de llamado a elección de los Consejeros a efectos de garantizar la publicidad y convocatoria."

ARTICULO 3°.- (Reglamenta el Art. 18° de la Ley N° 11.003): "El Consejo de la Magistratura podrá suscribir convenios con Organismos especializados en la evaluación psicológica, que posean equipos profesionales estables, a efectos de implementar la evaluación psico-diagnóstica".

ARTICULO 4°.- (Reglamenta el Artículo 22° de la Ley N° 11.003): "La conformación del jurado atenderá a la representación estamentaria del Consejo de la Magistratura, pudiendo incorporar expertos en cada temática, por convenio con Universidades o invitación del organismo; debiendo respetarse en la integración las categorías de un académico, un profesional de la abogacía y un representante de la magistratura.

La selección de los mismos se hará de los listados elaborados y aprobados por el Consejo de la Magistratura".

347

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **MGJ**
Expediente N° 2726200/22

ARTICULO 5°.- (Reglamenta el Artículo 23° de la Ley N° 11.003): "El Consejo de la Magistratura podrá suscribir convenios con Universidades Estatales o Privadas con reconocimiento oficial y sede en cualquier lugar del país, a fin de que las mismas proporcionen listados de profesoras y profesores de reconocida trayectoria, con al menos 10 años de antigüedad en el ejercicio de sus incumbencias, para integrar la lista de jurados".

ARTICULO 6°.- (Reglamenta el Artículo 24° de la Ley N° 11.003): "Los jurados que hayan resultado electos en el sorteo correspondiente, no podrán ser convocados nuevamente por el período de un año para otro concurso. El plazo se computará desde la entrega del dictamen relativo al concurso en el que fue sorteado con anterioridad.

Los jurados que proporcione el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, integrarán el listado de jurados conjuntamente con los propuestos por la Asociación de la Magistratura y la Función judicial de la Provincia".

ARTICULO 7°.- (Reglamenta el Artículo 25° de la Ley N° 11.003): "El Banco de Casos será abierto y público, se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura y estará integrado, teniendo en cuenta las distintas materias, cargo y especialidad por un mínimo de CIEN (100) casos para cada uno de los siguientes cargos:

- a) Casos para Defensores Públicos y Defensores Auxiliares, con competencia en materia civil y comercial y multifuero;
- b) Casos para Defensores Públicos y Defensores Auxiliares, con competencia en materia penal;
- c) Casos para Fiscales y Fiscales Auxiliares con competencia en materia civil y comercial;
- d) Casos para Fiscales y Fiscales Auxiliares con competencia en materia penal;
- e) Casos para Jueces de primera instancia con competencia en materia civil y comercial;
- f) Casos para Jueces de Primera Instancia con competencia en materia laboral;
- g) Casos para Jueces de Primera Instancia con competencia en materia de familia;
- h) Casos para Jueces de Cámara con competencia en lo contencioso administrativo;
- i) Casos para Fiscal con competencia en materia contencioso administrativo;



3470

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **MGJ**
Expediente N° 2726200/22

- j) Casos para Jueces de Garantía;
- k) Casos para Jueces de Tribunal de Juicio;
- l) Casos para Jueces de Cámara con competencia en materia Civil y Comercial;
- m) Casos para Jueces de Cámara con competencia en materia Laboral;
- n) Casos para Jueces de Casación Penal;
- ñ) Casos para Fiscales de Coordinación;
- o) Casos para Fiscal Anticorrupción y Fiscales Adjuntos Anticorrupción;
- p) Casos para Defensor de Casación Penal;
- q) Casos para Fiscal Adjunto de Procuración General, con competencia en materia contencioso administrativo;
- r) Casos para Fiscal Adjunto de la Procuración General, con competencia en materia Penal;
- s) Casos para Jueces de Primera Instancia de Concursos y Quiebras;
- t) Casos para Jueces de Procesos de Ejecución;
- u) Casos para Jueces de Ejecuciones de Penas y Medidas de Seguridad.

El Consejo de la Magistratura evaluará la adecuación formal y normativa, así como la pertinencia de los casos enviados por los distintos estamentos y aprobará su inclusión dentro del Banco, en la respectiva lista por materia, fuero y especialidad. Así mismo está facultado a solicitar al Gobierno Provincial, a través del Ministerio correspondiente, la contratación de un comité asesor para que efectúe el referido control de los casos que se propongan, y de aquellos que se encuentran reservados de concursos anteriores, pudiendo este último proponer reformas tendientes a su adecuación. En ese orden, el Comité asesor podrá también surgir de convenios con Universidades Públicas con representación en el Consejo".

ARTICULO 8°.- (Reglamenta el Artículo 29° de la Ley N° 11.003): "La elevación de las ternas y listas complementarias o nóminas de candidatos podrá instrumentarse mediante un informe o acta que deberá estar suscripta por el Presidente, el Secretario General y un Consejero designado al efecto, o bien por Resolución de mero trámite que deberá ser dictada por el Consejo de la Magistratura. La elección de una u otra alternativa compete, en cada concurso, al organismo.

El Consejo de la Magistratura, dentro de los criterios consensuados para la calificación de antecedentes, deberá incluir un ítem

3470

DECRETO N°

MGJ

Expediente N° 2726200/22

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

relacionado con la perspectiva de género. En el caso que del orden de mérito resulte que las ternas están integradas exclusivamente por hombres, el Consejo de la Magistratura elevará una lista complementaria con aquellas postulantes que cumplan los requisitos del Artículo 29 de la ley, con el objeto de cumplir los parámetros legales de la paridad de género en su conformación."

DS